

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

188
cd 2

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2009-0521

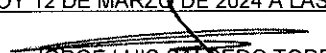
En atención a la solicitud que antecede (f. 183), el apoderado actor estese a lo dispuesto en auto del 14 de febrero del 2014 (f. 77), respecto del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, no obstante, por secretaria requiérase al banco en mención para que acredite el tramite impartido al oficio No. 0274 del 4 de agosto del 2015.

Por otra parte, previo a atender la solicitud de medida cautelar sírvase la parte actora actualizar la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que la última aprobada data de noviembre del 2010 (fs. 50 al 64).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. ³³ 32
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM
 JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2015-0469

En atención a la solicitud que antecede (f. 113), el apoderado actor estese a lo dispuesto en auto del 11 de octubre del 2018 (f. 73), respecto del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

Por otra parte, previo a atender la solicitud de medida cautelar, sírvase la parte actora actualizar la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que la última aprobada data de octubre del 2016 (fs. 64 al 69).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. ³³~~34~~
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

408
dt

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0104

Agréguese a los autos el acuerdo de pago allegado por el centro de conciliación **FUNDACION ABRAHAM LINCOLN** (fs. 404 a 406) en cumplimiento a lo requerido en auto del 30 de noviembre del 2023 (f. 401), en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso, el presente asunto continuara suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No ³³~~34~~
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

355

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0546

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 351), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 32
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0169

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la firma auxiliar secuestre, de lo indicado por la parte actora (f. 258), no obstante, se le recuerda al secuestre, cumplir con los deberes que le corresponden a fin de que el inmueble no sea ocupado por terceros, en ese sentido realice las acciones pertinentes para su custodia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. ³³₃₄
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

258

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

27 FEB 2024

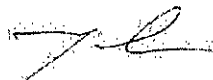
Ref: HIPOTECARIO de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra JOSE LEONARDO FLOREZ GUTIERREZ
Expediente No. 2017 - 0169
Asunto: CONTESTACION TRASLADO INFORME SECUESTRE

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, obrando en mi condición de apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad al traslado que me ha sido corrido como parte actora del informe del secuestre del inmueble. respecto del informe del Secuestre comedidamente manifestado al señor Juez :

Lo que podemos manifestar a ese informe del Secuestre es que dicho secuestre debe cumplir con su obligaciones legales de mantener en buen estado y bien cuidado el inmueble (apartamento) secuestrado y del cual es Secuestre la Empresa Auxiliares de la Justicia SAS.

Si el inmueble fue abandonado por el presunto tenedor, eso no cambia en nada la obligación del secuestre, que repetimos es cuidar del inmueble, evitar que sea usado y/o perseguido por terceros y cuidarlo en todo el sentido de la palabra, para que al final de su cargo pueda manifestar al despacho cual es el estado del inmueble y todas las diligencias que efectuó para mantenerlo en un buen estado.

Del señor Juez,



HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
T. P. No. 11.412 del C. S. de la J.

Correo electrónico : hernanmanriquec@hotmail.com
Celular: 315 2351086

253

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0015

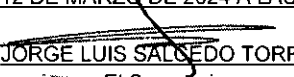
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 250 y 251), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de \$ **75.288.531**,⁶⁹ con corte al 30 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 33
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

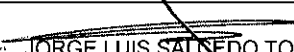
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0267

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de almoneda y de ser el caso el avalúo comercial, teniendo en cuenta que el ultimo aprobado data junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 35
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0780

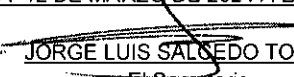
En atención al escrito allegado (f. 655 al 678), en cumplimiento a lo requerido en auto previo, se reconoce personería jurídica al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. ³³₃₄
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

23

61

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0235

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 59), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.,** contra **RUBIELSA CABRERA MONTENEGRO,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

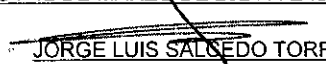
CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. ~~32~~ ³³
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

314

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0367

En atención a la solicitud de la parte actora, por Secretaria **REQUIERASE** a las entidades bancarias vistas en auto del 25 de agosto del 2022 (f. 100), para que acrediten el tramite impartido al oficio No 0768 del 7 de septiembre del 2022 (f. 105), exceptuando a los bancos, **CAJA SOCIAL, COLPATRIA, POPULAR y AV VILLAS**, quienes ya allegaron respuesta al oficio citado.

Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 33
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salsedo Torres
JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0439

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, que se allego el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble No. **166-50145**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca (fs. 87 al 95), en cumplimiento del oficio No. 095 del 02 de febrero del 2024 (f. 82).

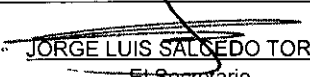
No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de la Mesa Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 04 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **166-50145**, dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. ³³~~22~~
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

38

257

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0505

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 255), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **ASEISA LTDA absorbente de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.,** contra **YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. ³³~~34~~
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0772

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 255), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, contra **JARLYS ALBERTO MEDINA MORALES y SEIDAD MARIA WINCLAR LARA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 34
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0258
(Cancelación y Reposición de Título Valor)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda de Cancelación y preposición de título Valor iniciada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ELDA MARCELA GONZALEZ MALDONADO**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia en razón de la cuantía de este Juzgado para su conocimiento.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

En el sub-lite la parte demanda pretende se cancele y reponga el título valor Pagaré No 90000187856, por valor de \$66.608.546.⁰⁰ pesos m/cte., los que para el momento de presentación de la demanda superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía (C.G.P. núm. 1º art. 18).

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en los artículos citados previamente, y como el valor de lo pretendido supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al(la) señor(a) Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.33
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0352

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio de la parte actora y b) la clase y cuantía del proceso que pretende adelantar; de ser el caso acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) clase y cuantía del proceso que pretende adelantar b) los datos completos del título que pretende hacer valer y c) el domicilio de la parte demandada, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Aclare en el hecho "8º" el valor consignado por ventanilla y confirme si el pago aplicado corresponde únicamente a \$66.⁰⁰ pesos m/cte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

71

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.33
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

30

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0353

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) la clase y cuantía del proceso que pretende adelantar, y c) el domicilio del demandado; de ser el caso acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige b) el domicilio de las partes, c) los datos completos del título que pretende hacer valer, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

4.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 28 del C.G.P., según corresponda, teniendo en cuenta la literalidad del documento base de ejecución.

5.- Adecue en debida forma la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

37

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

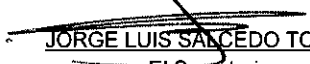
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.33
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0392

Vista la solicitud de la parte actora y revisado el expediente se advierte que en el auto del 30 de enero de 2024 (f. 91) se indicó de forma errada la norma que concede el termino de traslado, pues en razón a la cuantía el presente asunto se rige por las normas del 390 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 ibídem se corrige el inciso 2º del auto enunciado, el cual quedaran así:

*"Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de **diez (10) días**. (art. 391 Ídem)."*

En lo demás las providencias quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.33
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0750
(Cancelación y Reposición de Título Valor)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la sociedad apoderada, b) el domicilio del representante legal de la parte actora, c) la cuantía del proceso a tramitarse y d) la del título valor que se pretende cancelar y reponer. (C.G.P. núm. 1º, 4º y 9º art. 82).

2.- Indique en el hecho *segundo* todos los datos necesarios para la plena identificación del título valor objeto de la presente acción y sus características, de acuerdo a lo previsto en el inc. 7 art. 398 del C.G.P., esto es, entre otros la fecha de pagos de las cuotas, la tasa porcentual y denominación de los intereses pactados, el valor mensual de las cuotas, etc. De acuerdo a lo anterior deberá adecuar la pretensión "2" de la demanda, y en los mismos términos se deberá allegar el extracto de la demanda.

3.- De ser el caso, indique dentro de los hechos todos los datos necesarios para la identificación plena del contenido de la carta de instrucciones del pagaré de la presente acción y sus características, de acuerdo a lo previsto en el artículo 398 citado. De acuerdo a lo anterior deberá incluir tal pretensión de la demanda, y en los mismos términos se deberá allegar el extracto de la demanda. O en caso contrario, deberá allegar la documental aquí requerida.

4.- Adecúe la pretensión "*primera*" de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se pretende adelantar, o de ser el caso suprimase.

11/

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.33
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-0788
(Cancelación y Reposición de Título Valor)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda de Cancelación y preposición de título Valor iniciada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DIANA CATALINA DIAZ RIOS**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia en razón de la cuantía de este Juzgado para su conocimiento.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

En el sub-lite la parte demanda pretende se cancele y reponga el título valor Pagaré No 9000037410, por valor de \$112.632.348.⁰⁰ pesos m/cte., los que para el momento de presentación de la demanda superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía (C.G.P. núm. 1º art. 18).

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en los artículos citados previamente, y como el valor de lo pretendido supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

40

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al(la) señor(a) Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.33
HOY 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario